



00000001



ESCRITURA PUBLICA CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO--14551-

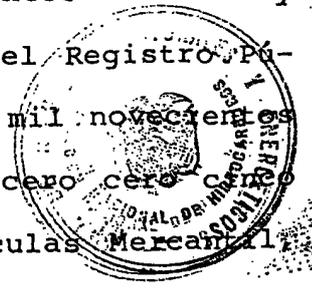
por la cual TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO) otorga Poder General de administración y disposición para actuar en la República de Ecuador a los doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. y revoca Poder otorgado con antelación.

Panamá, Diciembre 10 de 1984.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante mí, CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número N-nueve-trescientos cuarenta y dos (N-9-342), compareció personalmente el Licenciado ALEXIS VIANOR HERRERA VILLARREAL, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-setenta-mil cuatrocientos cinco (7-70-1405), a quien conozco, en su calidad de Socio de la firma de Abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Registrado de la Sociedad denominada hoy TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), constituida originalmente con el nombre de TECHINT ENGINEERING COMPANY INC., mediante la Escritura Pública número mil setecientos noventa y siete (1797) del doce (12) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio quinientos ochenta y siete (587) del Tomo doscientos cuarenta y uno (241) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, el día diez y seis (16) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), actualizada bajo Ficha cero-cero-cero-cero-cero-cero-cero-cero-cero-cero (005165,), Sección de Micropelículas Mercantil,

Ocho mil docientos dos

066218



cuyo cambio de nombre se hizo mediante la Escritura número tres mil quinientos diez y ocho (3518) de diez y nueve (19) de Abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el cinco (5) de Mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) bajo la misma Ficha cero cero cinco uno seis cinco (005165), al Rollo uno cero siete siete ocho (10778), Imagen cero uno cinco nueve (0159), Sociedad esta debidamente organizada y actualmente existente conforme a las leyes de la República de Panamá, funcionando regularmente con un plazo de duración perpetuo y con objeto social amplísimo, facultado para este acto por la Junta Directiva de dicha Sociedad según consta en certificación sobre Acta de una Reunión del día doce (12) de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), de la cual me entrega copia expedida por el Secretario de la sociedad para su protocolización en el presente instrumento, y me pidió que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General de administración y disposición para actuar en la República de Ecuador que la Junta Directiva de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), de acuerdo a lo establecido en el Artículo trece (13) del Pacto Social de la sociedad que le atribuye todas las facultades para otorgar poderes, ha resuelto otorgar a favor de los doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J., quienes actuarán en forma individual e indistinta uno cualquiera de ellos, con las facultades que se enumeran a conti-

nuación:-----PRIMERO: Actos de ordinaria administración: Emitan y conformen facturas y cuentas; otorguen y acepten cesiones de derechos, créditos y daciones en pago; otorguen y acepten novaciones, delegaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas, acepten, impugnen o verifiquen pagos por consignación; contraten seguros como aseguradores, exijan y presten fianzas,

Seho mil docientos tres

0000002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA
 3-1-1956
 5
 10

bienes muebles: Adquieran y enajenen cosas muebles, créditos, derechos, títulos, daciones, bonos, debentures, marcas, patentes, mercaderías, materias primas y de cualquier otra especie por compra, permuta, donación o cualquier acto a título oneroso o gratuito; y venderlas o cederlas por cualquier título oneroso; fijen en cada caso los precios, modalidades, condiciones y cláusulas de las adquisiciones, enajenaciones o cesiones. Cuando se trate de la producción industrial que se enajena por medio de representante exclusivo de ventas, establecer los precios y condiciones a que deberá ajustarse el representante.-----SEPTIMO:

Adquisición y enajenación de inmuebles: Adquieran o transfieran el dominio, condominio y nuda propiedad y cualquier derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso gratuito; fijando en cada caso las modalidades; condiciones, cláusulas, precios y formas de pago; dando y tomando posesión de las cosas enajenadas o adquiridas.-----OCTAVO:

Locaciones de cosas: Den y tomen en locación cosas inmuebles y muebles, fijando los precios, condiciones y modalidades, exijan y presten fianzas y garantías reales o personales.-----NOVENO:

Préstamos: Tomen y den dinero en préstamo, fijando en cada caso las condiciones de la operación.-----DECIMO:

Operaciones con títulos de crédito: Libren, endosen, acepten, avalen y noven letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cualquier otro título de crédito instrumentado en documentos a la orden o al portador; y descuenten toda clase de documentos, inclusive de terceros.---

UNDECIMO: Garantías: Afiancen o de cualquier modo garanticen el pago de obligaciones de terceros, fijando las condiciones de la operación; pudiendo para ello constituir, cancelar, divi-



Debo mil docientos cinco



tres
Abril
imera
l no
cero
ocho
ebi-
eyes
lazo
ado
gún
oce
de
e-
i-
el
a
o

garantías y cauciones; celebren contratos de fletamento, transporte y acarreos, retiren la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas ya sean aéreas, terrestres o marítimas, del interior o del extranjero, firmando los recibos, resguardos y avisos correspondientes; y realicen todos los demás actos de ordinaria administración.-----SEGUNDO: Pagos y cobros: Paguen toda clase de obligaciones de la Sociedad, y cobren toda clase de créditos de la Sociedad, con facultad para percibir y dar recibos, convenir compensaciones de créditos líquidos y exigibles recíprocos con sus acreedores y/o deudores; acepten otorguen novaciones y daciones en pagos.-----TERCERO: Gestiones administrativas: Gestionen antes las autoridades públicas internacionales, nacionales, federales, estatales, provinciales, municipales, sus dependencias, divisiones, reparticiones y oficinas públicas en general, incluyendo entidades autárquicas, empresas del estado y empresas públicas multinacionales, etc., toda clase de asuntos de su competencia que de cualquier modo interesen a la Sociedad.-----CUARTO: Contratos de trabajo: Celebren contratos de trabajo, asumiendo al personal bajo relación de dependencia de acuerdo a las normas legales en vigencia, pudiendo suspenderlo o declararlo despedido; apliquen sanciones disciplinarias, suspendan los efectos del contrato por cualquier causa o motivo; celebren contratos de locación de servicios y/o de obra pudiendo rescindirlos por cualquier causa o motivo. En todos los casos podrán fijar su remuneración, sueldos, jornal honorario o precio y de más condiciones de trabajo y plazos de duración.-----QUINTO:

Patentes y marcas: Adquieran, enajenen, registren y den licencias de explotación de patentes de invención y de marcas de fábrica y de comercio.-----SEXTO: Adquisición y enajenación de



Ocho mil doscientos cuatro

066220

007650

0000003



-3-
Operaciones

dir, prorrogar, renovar y sustituir hipotecas, prendas industriales, comerciales o agrarias, anticrédito y demás derechos reales y personales de garantías.-----DUODECIMO: Documentos

importación y exportación: Soliciten permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarques y realicen todos los demás actos necesarios para ejecutar operaciones de importación y exportación.-----DECIMO

TERCERO: Otorgamiento de poderes: Otorguen los poderes y/o mandatos que fueren necesarios para los negocios sociales, designando apoderados y determinando sus facultades y forma de actuación, ya sea en forma individual o conjunta; otorguen poderes y/o mandatos a abogados y/o procuradores para la representación en Juicios de la Sociedad con facultades para que absuelvan posiciones y obliguen a la Sociedad en razón de sus dichos.-----

DECIMO CUARTO: Operaciones bancarias: Abran y clausuren cuentas corrientes o intervengan en las ya existentes; libren, endosen, avalen y descuenten cheques, giros, pagarés, letras de cambio, billetes, vales y cualquier documento de comercio, giren en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos, retiren cheques devueltos y libretas de cheques, otorgando recibos, soliten saldos de cuentas corrientes, a premio o de ahorro, dando su conformidad o disconformidad; y en general realicen todas las operaciones que puedan efectuarse en un banco o con un banco.-----DECIMO QUINTO: Depósitos bancarios: Depositen en los bancos o en poder de terceros, dinero, cheques, endosados al efecto, valores, etc., en cuentas corriente o a premio, cajas de ahorro y cuentas a plazo fijo, y acciones, títulos en custodia o en garantía y los retiren.-----DECIMO SEXTO: Depósitos de terceros: Reciban depósitos de terceros con exclusión de los bancarios, en efectivo o en valores, títulos o acciones, convengan

Deho mil docientos seis

066222

sus condiciones y expidan los correspondientes certificados o resguardos, nominativas o al portador.-----DECIMO SEPTIMO: Representación en sociedades: Representen a la sociedad en Asambleas generales o Juntas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comanditas por Acciones, o de cualquier otro tipo, sea de capital o de personas, en que la sociedad tenga Acciones, cuotas sociales, participaciones, etc., con facultades para intervenir en las votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar e impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de directores, gerentes, etc. y en general, realizar todos los actos que fueren menester para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en dicha sociedad, y que se traten de las sesiones de Asambleas o Juntas de Socios sobre los puntos de las convocatorias o sus ampliaciones, si las hubiere.-----DECIMO OCTAVO: Formación de sociedades: Constituyan, prorroguen modifiquen, disuelvan, liquiden y dividan toda clase de sociedades con facultad para hacer aportes de capital en dinero, en especie o en derechos, reglen las condiciones y estipulaciones contractuales o de división, liquidación o disolución.-----DECIMO NOVENO: Representen a la Sociedad antes las autoridades judiciales de cualquier instancia y jurisdicción; interpongan toda clase de recursos y renuncien a ello.-----

---VIGESIMO: Transacciones: Hagan transacciones judiciales o extrajudiciales.-----Se deja constancia que el Poder General de administración y disposición otorgado en la presente Escritura Pública para los efectos de la Ley ecuatoriana incluye expresamente las facultades requeridas según los Artículos seis (6) y cuatrocientos veinticuatro (424), numeral tres (3) de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; es decir, representar a la sucursal que fuera constituida en la mencionada República con

amp.
ríd.
del
pre
pri
cun
cu
de
pu
de
Y



Dehs mil doscientos siete



los o
: Re-
Asam-
Limi-
, sea
ones,
a in-
lara-
ropo-
eral,
sa de
edad,
ocios
i las
titu-
toda
pital
es y
diso-
antes
sdic-
ex-
l de
tura
esa-
6) y
y de
ar a
con

amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en la República del Ecuador. Firmar y ejecutar contratos de cualquier tipo, presentación de la mencionada sucursal, con entidades públicas o privadas; especialmente para que pueda constestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Y, según el Artículo cincuenta (50) del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, se otorga cláusula especial para que los apoderados puedan transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Y en general, hacer y realizar cualquier acto administrativo, judicial o extrajudicial que pudiera ser necesario para la promoción y defensa, en las Cortes Ecuatorianas.-----Siguíó

exponiendo el compareciente, que en ejercicio de la autorización que consta en la misma acta, de la cual se protocoliza copia en esta Escritura, revoca en todas sus partes el poder que otorgara la misma TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), a favor de los doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. mediante la Escritura Pública número cinco mil setecientos sesenta (5760) del dieciséis (16) de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha cero cero cinco uno seis cinco (005165), Rollo uno tres tres uno dos (13312), Imagen cero cero seis seis (0066) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO)-----
-----PANAMA - R. P.-----
-----CERTIFICADO DEL SECRETARIO-----

Handwritten signature/initials

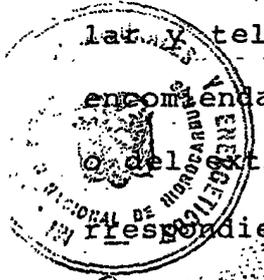


Ocho mil doscientos ochenta

066224

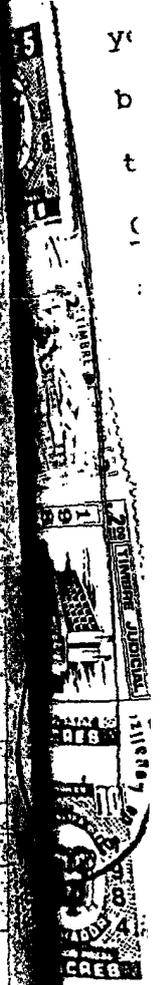
-----Yo, Fernando R. MANTILLA, Secretario de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), una sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, por el presente certifico que una reunión de la Junta Directiva de la mencionada Sociedad, debidamente convocada, tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre de 1984.-----Estuvieron presentes por sí o por representación los Directores señores Andrea BACCHELLI, Giovanni CANELOTTO, Raúl A. BENNASAR, Roberto SAMMARTINO y Gianfranco BOMBICCI. Presidió la reunión el Presidente de la Junta Directiva, señor Andrea BACCHELLI, y yo, Fernando R. MANTILLA, actué como Secretario.-----

----En dicha reunión por unanimidad, la Junta Directiva, resolvió lo siguiente:-----PRIMERO: Otorgar un poder general de administración y disposición para actuar en la República del Ecuador a favor de los doctores:-----1) Rodrigo SALAZAR B. y Jorge CEVALLOS J., quienes actuarán en forma individual e indistinta uno cualquiera de ellos.-----SEGUNDO: Las facultades que confieren a los apoderados nombrados en el punto primero precedente son las siguientes:-----1. Actos de ordinaria administración: Emitan y conformen facturas y cuentas; otorguen y acepten cesiones de derechos, créditos y daciones en pago; otorguen y acepten novaciones, delegaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas, acepten, impugnen o verifiquen pagos por consignación; contraten seguros como aseguradores, exijan y presenten fianzas, garantías y cauciones; celebren contratos de fletamento, transporte y acarreos, retiren la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas ya sean aéreas, terrestres o marítimas, del interior o del extranjero, firmando los recibos, resguardos y avisos correspondientes; y realicen todos los demás actos de ordinaria



Deho mil diecinueve

admi
obli
la
com
sus
cic
an
de
di
y
b
t





-5-

administración.-----2) Pagos y cobros: Paguen toda clase de obligaciones de la Sociedad, y cobren toda clase de créditos de la Sociedad, con facultad para percibir y dar recibos, compensaciones de créditos líquidos y exigibles recíprocos con sus acreedores y/o deudores; acepten otorguen novaciones y daciones en pagos.-----3) Gestiones administrativas: Gestionen antes las autoridades públicas internacionales, nacionales, federales, estatales, provinciales, municipales, sus dependencias, divisiones, reparticiones y oficinas públicas en general, incluyendo entidades autárquicas, empresas del estado y empresas públicas multinacionales, etc., toda clase de asuntos de su competencia que de cualquier modo interesen a la Sociedad.-----4) Contratos de trabajo: Celebren contratos de trabajo, asumiendo al personal bajo relación de dependencia de acuerdo a las normas legales en vigencia, pudiendo suspenderlo o declararlo despedido; apliquen sanciones disciplinarias, suspendan los efectos del contrato por cualquier causa o motivo; celebren contratos de locación de servicios y/o de obra pudiendo rescindirlos por cualquier causa o motivo. En todos los casos podrán fijar su remuneración, sueldos, jornal honorario o precio y demás condiciones de trabajo y plazos de duración.-----5) Patentes y marcas: Adquieran, enajenen, registren y den licencias de explotación de patentes de invención y de marcas de fábrica y de comercio.-----6) Adquisición y enajenación de bienes muebles: Adquieran y enajenen cosas muebles, créditos, derechos, títulos, daciones, bonos, debentures, marcas, patentes, mercaderías, materias primas y de cualquier otra especie, por compra, permuta, donación o cualquier acto a título oneroso o gratuito; y venderlas o cederlas por cualquier título oneroso; fijen en cada caso los precios, modalidades, condiciones y cláusulas de las adquisiciones, ene-

Deho mil docientos diez

066226

gar

rer

y

fo

at

la

g

b

l

e

jenaciones o cesiones. Cuando se trate de la producción industrial que se enajena por medio de representante exclusivo de ventas, establecer los precios y condiciones a que deberá ajustarse el representante.-----7) Adquisición y enajenación de inmuebles: Adquieran o transfieran el dominio, condominio y nuda propiedad y cualquier derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso gratuito; fijando en cada caso las modalidades; condiciones, cláusulas, precios y formas de pago; dando y tomando posesión de las cosas enajenadas o adquiridas.-----8) Locaciones de cosas: Den y tomen en locación cosas inmuebles y muebles, fijando los precios, condiciones y modalidades, exijan y presten fianzas y garantías reales o personales.-----9) Préstamos: Tomen y den dinero en préstamo, fijando en cada caso las condiciones de la operación.-----10) Operaciones con títulos de crédito: Libren, endosen, acepten, avalen y noven letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cualquier otro título de crédito instrumentado en documentos a la orden o al portador; y descuenten toda clase de documentos, inclusive de terceros.-----11) Garantías: Afiancen o de cualquier modo garanticen el pago de obligaciones de terceros, fijando las condiciones de la operación; pudiendo para ello constituir, cancelar, dividir, prorrogar, renovar y sustituir hipotecas, prendas industriales, comerciales o agrarias, anticrédito y demás derechos reales y personales de garantías.-----12) Documentos de importación y exportación: Soliciten permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarques y realicen todos los demás actos necesarios para ejecutar operaciones de importación y exportación.-----13) Otor-



Deho mil docientos once

0000006

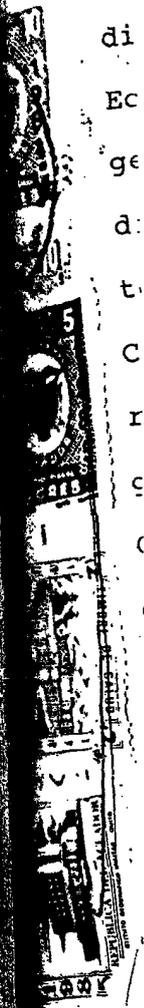


gamiento de poderes: Otorguen los poderes y/o mandatos que fueren necesarios para los negocios sociales, designando apoderados y determinando sus facultades y forma de actuación, ya sea en forma individual o conjunta; otorguen poderes y/o mandatos a abogados y/o procuradores para la representación en Juicios de la Sociedad con facultades para que absuelvan posiciones y obliguen a la Sociedad en razón de sus dichos.-----14) Operaciones bancarias: Abran y clausuren cuentas corrientes o intervengan en las ya existentes; libren, endosen, avalen y descuenten cheques, giros, pagarés, letras de cambio, billetes, vales y cualquier documento de comercio, giren en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos, retiren cheques devueltos y libretas de cheques, otorgando recibos, soliten saldos de cuentas corrientes, a premio o de ahorro, dando su conformidad o disconformidad; y en general realicen todas las operaciones que puedan efectuarse en un banco o con un banco.-----15) Depósitos bancarios: Depositen en los bancos o en poder de terceros, dinero, cheques, endosados al efecto, valores, etc., en cuentas corriente o a premio, cajas de ahorro y cuentas a plazo fijo, y acciones, títulos en custodia o en garantía y los retiren.-----16) Depósitos de terceros: Reciban depósitos de terceros con exclusión de los bancarios, en efectivo o en valores, títulos o acciones, convengan sus condiciones y expidan los correspondientes certificados o resguardos, nominativas o al portador.-----17) Representación en sociedades: Representen a la sociedad en Asambleas generales o Juntas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en Comanditas por Acciones, o de cualquier otro tipo, sea de capital o de personas, en que la sociedad tenga Acciones, cuotas sociales, participaciones, etc., con facultades para intervenir en las votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar e impug-

Ocho mil docientos doce

066228

nar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de directores, gerentes, etc. y en general, realizar todos los actos que fueren menester para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en dicha sociedad, y que se traten de las sesiones de Asambleas o Juntas de Socios sobre los puntos de las convocatorias o sus ampliaciones, si las hubiere.-----18) Formación de sociedades: Constituyan, prorroguen modifiquen, disuelvan, liquiden y dividan toda clase de sociedades con facultades para hacer aportes de capital en dinero, en especie o en derechos, reglen las condiciones y estipulaciones contractuales o de división, liquidación o disolución.-----19) Representen a la Sociedad antes las autoridades judiciales de cualquier instancia y jurisdicción; interpongan toda clase de recursos y renuncien a ello.-----20) Transacciones: Hagan transacciones judiciales o extrajudiciales.-----TERCERO: Dejar constancia que el Poder General de Administración y Disposición otorgado en el punto primero precedente, para los efectos de la Ley ecuatoriana, incluye expresamente las facultades requeridas según los Artículos 6 y 424, numeral 3) de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; es decir, representar a la sucursal que fuera constituida en la mencionada República con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador. Firmar y ejecutar contratos de cualquier tipo en representación de la mencionada sucursal, con entidades públicas o privadas, especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Y, según el Artículo 50 del Código de Procedimientos Cívicos de la República del Ecuador, se otorga cláusulas especial para que los apoderados puedan transigir, comprometer el pleito en arbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir



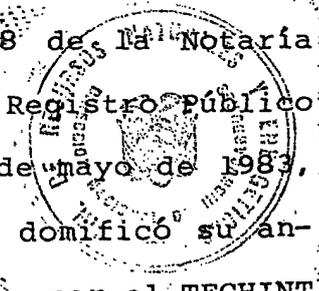
Solo un Socios tree



e di
acto
a So
e las
le las
For
suel
sulta
dere
o de
a la
ancia
sien
les
Poder
punto
i
ículos
a del
titul
reali
orarse
ecuta
ionada
e para
s con
ientos
pecia
pleito
eferi

el juramento decisorio; y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Y en general, hacer y realizar cualquier acto administrativo, judicial o extrajudicial que pudiera ser necesario para la promoción y defensa, en las Cortes Ecuatorianas.-----CUARTO: Revocar en todas sus partes en poder general de administración y disposición que fuera otorgado mediante escritura pública No.5760 de fecha 16 de mayo de 1984 ante el Notario D. Campos Elías Muñoz R. de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.-----QUINTO: Que el Presidente, el Secretario, los Secretarios Asistentes, como así también el Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, señores Icaza, González-Ruiz & Alemán, cuenten con todas las autorizaciones necesarias y sean singularmente provistos de todos los más amplios poderes para redactar todos los documentos necesarios para hacer efectivas y ejecutivas las deliberaciones anteriores y transcribirlas en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, debiendo dejar constancia en la escritura de poder que se otorgue que TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), es una sociedad que está funcionando regularmente, con un plazo de duración perpetuo y teniendo un objeto social amplísimo, debidamente organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y constituida mediante Escritura Pública No.1797 del 12 de septiembre de 1952 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil en el tomo 241, folio 587, asiento 55781 el 16 de septiembre de 1952, que mediante Escritura No.3518 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, el 5 de mayo de 1983, bajo la ficha 005165, rollo 10778, imagen 0159, domificó su anterior nombre de TECHINT ENGINEERING COMPANY INC., por el TECHINT

W



Dehs mil docientos catorce

066233

INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO), y que la Junta Directiva de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 (facultades de la Junta Directiva) del pacto Social de la misma, tiene todas las facultades para otorgar poderes y el acto para el cual se otorga el poder mencionado en el punto primero precedente está comprendido entre los que constituyera la actividad de la Sociedad.-----En fé de lo cual, se otorga el presente certificado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, para su protocolización en la República de Panamá.-----

------(fdo.) Fernando Mantilla-----

-----"EL SECRETARIO"-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores René Vergara, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-601) y Rosa Chacón de D'Orcy, con cédula de identidad personal número seis-once-trescientos setenta y cuatro (6-11-374), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su

aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número catorce mil quinientos cincuenta y uno-----14.551-----

A. V. HERRERA.-----René Vergara.-----Rosa de D'Orcy-----CAMPO ELIAS MUÑOZ R., Notario Público Primero.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenticuatro (1984.).



[Handwritten signature]
Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ R.
Notario Público Primero



Delo mil doscientos Cuarenta



0000008



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO PANAMA

Presentando este documento a las 1:07 P.M. del 12 de Dic de 1984 Tomo 105 Folio Activo 277 por Ordon Integra Derechos BI. 11.40 Liquidacion No. 170231

RECIBI... [Signature]



Leda Rocío A. de Vida

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)

Ficha 005165

Rollo 14952

Imagen 0065

Derechos BI. 11.40

Panamá, 21 de diciembre de 1984

Microfilmador Jefe

[Signature] Elio O. Espino

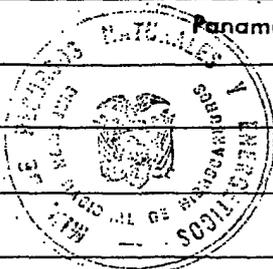
El infrascripto, funcionario de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia, da fe de lo siguiente:

CERTIFICA

que es auténtica la firma que antecede de

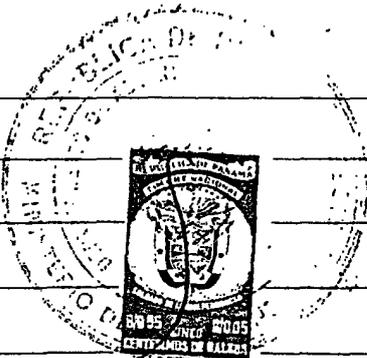
puesta en el presente documento como:

el 21 de diciembre de 1984 Panamá, de 21 de diciembre de 1984

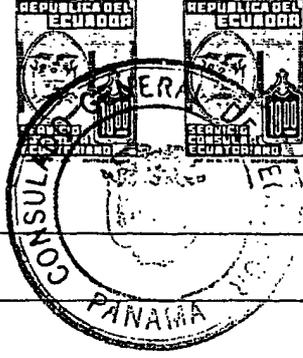


A-84-148989

Ocho mil docientos diez y seis



AUTENTICACION
No. 61046



Administración
Director del Departamento de Administración y
Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores

CERTIFICA:
Que la firma que antecede y que dice:
Norma Alvarado

es auténtica del tipo y grado que el día 28
de diciembre de 1984
ejercía el cargo de Administradora

del Ministerio de
Relaciones Exteriores
Panamá 28 de diciembre de 1984

Evangelina Rojas

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá

Número: 379/84
"Presentada Para legalizar la firma que antecede,
el suscrito Cónsul General certifica

siendo la que usa el Sr. Norma Evaristo
Alvarado, Administradora del departa-
mento de Administración y Contabili-
dad del Ministerio de Relaciones Ex-
teriores de Panamá

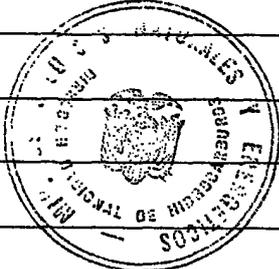
ARANCEL CON
artida 130 Capitulo
Derechos: 57 00.-0
Panamá, 31 DIC. 1984

Gonzalo A. Andrade Rivera
Ejecutado de los
Asuntos Consulares

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 845
Quito, a 15 ENE. 1985

CERTIFICO que la firma precedente de
Norma Evaristo Alvarado, Administradora de
los Asuntos Consulares en Panamá
es auténtica.



Director del Departamento de Legalizaciones
DR. LOS CALLEGOS CHIRIBOGA

Ocho mil doscientos diez y siete

007656

0000009



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LIQUIDACION DE INGRESOS

Pma, 12 DE diciembre DE 1984



EL SEÑOR: ICAZA, GONZALEZ RUIZ ALEMAN HA DEPOSITADO A LA CUENTA CORRIENTE DEL TESORO EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, LA SUMA QUE A CONTINUACION SE EXPRESA AL SIGUIENTE DETALLE:

IMPUESTO	PARTIDA	RECAUDADO EN	MES	VALOR	CARGO O DEDUCCION	TOTAL COBRADO
R.P.	124.2.02	8700	dic.	9.50		9.50
	124.2.04	" "	" "	1.90		1.90

Esc. no. 14951 de 10 de diciembre de 1984, de la not. primera del cto. de Pma, por la cual se protocoliza acta y poder de la soc. TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP. (TENCO).-----

son once balboas con cuarenta centesimos solamente.---

COMISION DEL RECAUDADOR



LIQUIDACION No. 170231 -83

8-12 121284 0035

VALOR NETO B/. 11.40

11.40

LIQUIDADOR

R A

Doblo ... il ... de ventos diez y ocho



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petici
del Estudio Jurídico Fabián Ponce O. y Asociados, protoco
zo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año
en nueve fojas útiles el Poder General de administración
disposición para actuar en la República de Ecuador que ot
Techint International Construction Corp. (TENCO) a los docto
res Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. y revoca Poder
torgado con antelación. Quito, dieciocho de enero de mil no
vecientos ochenta y cinco. firmado. Doctora Ximena Moreno
de Solines. Notaria Segunda. Hay un/sello. 4.

REPUBLICA D
SERINTENDENCIA

Se protocolizó ante mi, y en -
fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y
sellada en Quito, dieciocho de enero de mil novecientos -
ochenta y cinco.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines
Notaria Segunda

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



Ru

Ocho mil dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

0000010

007657

RESOLUCION N° 1-3-1-T

00195



TERESA MINACHE DE MERA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, y,

CONSIDERANDO:

QUE el señor Doctor Rodrigo Salazar B., en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera denominada "TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION" (TENCO), ha comparecido a este Despacho con la solicitud de calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía confiere a su favor y al del doctor Jorge Cevallos J., así como de la Revocatoria del Poder conferido anteriormente a favor de los mismos doctores Salazar y Cevallos;

QUE al efecto, han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización que contiene el mencionado Poder y Revocatoria, otorgada el 18 de enero de 1985, en la Notaría Segunda del Cantón Quito;

QUE el Departamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante Memorando N° DJ-JEI-85-14, de 11 de febrero de 1985, ha emitido informe favorable para la aprobación del Poder otorgado por la compañía extranjera "TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION" (TENCO) a favor de los señores doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J., y la Revocatoria del Poder otorgado anteriormente a los mismos doctores Salazar y Cevallos;

QUE el referido Poder y Revocatoria guardan conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR [de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera para sus efectos en el Ecuador, de conformidad con las disposiciones del Artículo 428 de la Ley de Compañías, referentes al Poder otorgado por la compañía extranjera "TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION" (TENCO) en favor de los señores doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J., y la Revocatoria del Poder otorgado anteriormente a los mismos doctores Salazar y Cevallos.



De los mil doscientos veinte

007659

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Salazar B. y Jorge Cavallos J. y la Revocatoria del Poder otorgado anteriormente a los mismos doctores Salazar y Cavallos, constantes de la Protocolización de 15 de enero de 1985, efectuada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, juntamente con la presente Resolución. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fija y se mantenga fijado, por seis meses, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Código de Comercio.

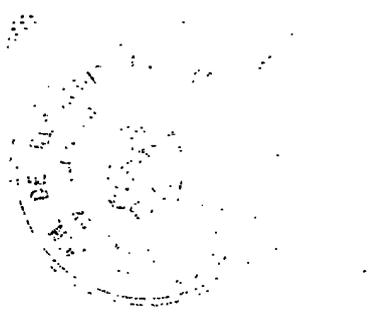
ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos vigente, se inscriba en el Registro de Hidrocarburos, de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales y Energeticos, los actos antes indicados y la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder y Revocatoria de Poder, constantes de la Protocolización de 15 de enero de 1985, efectuada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito, a **15 FEB 1985**

Teresa Minuche de Mera
Econ. Teresa Minuche de Mera,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

LVA/MGG
LVA/MGG
12-02-85



COM ES

ente, dos mil...

001022

ta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 33
Registro Mercantil, tomo 116.- Se fijó un extracto para conservar
seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 226.- Se
cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Quinto de la misma.- Se an
el Repertorio bajo el número 2802.- Quito, a once de Marzo de mil
vecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL



ADIC

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

BLICA
INTENDENCIA
Número 331
conservación
226.- Se
RSE
ca. de ml.

Banderas
ANTIL
CANTIL

1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930

11473
58-51

1 -----ZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superintendente de Compañías en su Resolución No. 1-3-1-T-00195 de fecha 15 de Febrero de 1985, tomé razón de la aprobación del Poder otorgado por "TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION" (TENCO) en los términos del Instrumento protocolizado ante la Notaría Segunda Titular el 18 de Enero de 1985, al margen de las siguientes protocolizaciones de esta Compañía: 9 de Febrero de 1976, 9 de Junio de 1983 y 30 de Julio de 1984.

11 Quito, 21 de Febrero de 1985.

[Handwritten Signature]
DOCTOR RAMIRO RHEA PALACIOS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

19 RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la protocolización de los documentos relativos a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera "TECHINT ENGINEERING COMPANY INC." hoy denominada "TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION" (TENCO) el 18 de Abril de 1.977/ efectuada en la Notaría Vigésima de Quito, a mi cargo, de que, mediante Resolución No. 1-3-1-T-00195 de 15 de Febrero de 1.985, la señora Superintendente de Compañías ha aprobado el poder otorgado por la mencionada Compañía en favor de los señores doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. y la Revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de los mismos doctores Salazar y Cevallos, constantes de la



[Handwritten text at the bottom of the page]

Protocolización cuya copia antecede.- ENTRE LINEAS: "el 18 de Abril de

1.977", Vale.-

Quito, a 25 de Febrero de 1.985.-



Dr. Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo de Quito.-

RAZON; En esta fecha tomé nota al margen de la protocolización de los documentos relativos de la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera "TECHINT ENGINEERING COMPANY INC." hoy denominada "TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCCION CORPORATION" (TENCO) efectuada el 26 de Abril de 1.977 en la Notaría Vigésima de Quito, a mi cargo, de que, mediante Resolución No. 1-3-1-T-00195 de 15 de Febrero de 1.985, la señora Superintendente de Compañías ha aprobado el poder otorgado por la mencionada Compañía en favor de los señores doctores Rodrigo Salazar B. y Jorge Cevallos J. y la Revocatoria del poder otorgado anteriormente en favor de los mismos doctores Salazar y Cevallos, constantes de la Protocolización cuya copia antecede.- Quito, a 25 de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-



Dr. Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo de Quito.

con es

Deho mil novecientos veinte y cinco

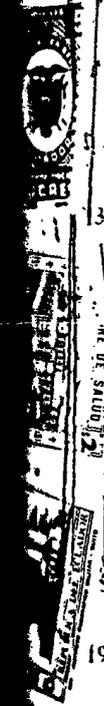
1 ta fecha queda inscrito el presente Poder, y Revocatoria/
 2 to noventa y cinco de la Señora Superintendente de Compañías del Ecua
 3 dor, de 15 de Febrero de 1985, bajo el número 330 del Registro Mer-
 4 cantil, tomo 116.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses
 5 según lo ordena la Ley, signado con el número 226.- Se tomó nota al
 6 margen de la inscripción número 419 de 27 de Mayo de 1977, a fs. 1137
 7 del Registro Mercantil, tomo 108;-de la inscripción número 228 de 8
 8 de Marzo de 1984, a fs. 475 del Registro Mercantil, tomo 115.- y de
 9 la inscripción número 1042 de 19 de Octubre de 1984, a fs. 2043 del
 Registro Mercantil, tomo 115.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto
 en el Art. Cuarto, Quinto y Sexto de la citada Resolución.- Se anotó
 en el Repertorio bajo el número 2802.- Quito, a once de Marzo de mil
 13 novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.- Lo entrelineado: "y
 14 Revocatoria".- vale.- EL REGISTRADOR.-

G. García
 Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL



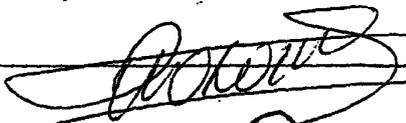
24 En cumplimiento a lo
 25 acordado en el artículo
 26 12 de la Ley de Hidrocar
 27 bonos y a lo dispuesto
 28 en el Acuerdo Ministerial

Debo un... treinta veinte, seis



1. 1549 de 3 de Abril
2. de 1973, el Protocolo Especial
3. de los documentos relativos
4. al Poder otorgado por la
5. Campaña "Echxit Interam
6. Unal Construction Corpora
7. ration" (I.E.N.C.) en favor
8. de los doctores Rodolfo
9. Salazar B. y Jorge Cuellar
10. J. i la revocación del Poder
11. otorgado anteriormente a
12. los mismos, que antecede
13. queda inscrita en el Registro
14. del Hidrocarburos, a folios
15. Ocho Mil Doscientos Dos
16. al Ocho Mil Doscientos
17. Veintisiete Certificados

18. Quito, a 10 de Abril de 1985

19. 



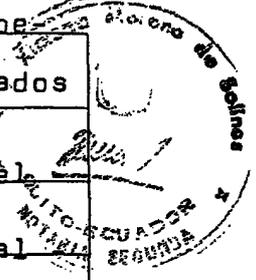
20. Lic. Juan Rosaura Schierens
21. Director General del Hidrocarburos

22. R A P

0000015

007663

ZON DE PROTOCOLIZACION: A pe
 tición del Estudio Jurídico Fabián Ponce C. y Asociados
 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del
 presente año en quince fojas útiles el Poder General
 de Administración y Disposición para actuar en la Repú-
 blica del Ecuador, que otorga Techint International -
 Construction Corp. (TENCO) a los doctores Rodrigo Sala-
 zar B. y Jorge Cevallos J. y la revocatoria de Poder o-
 torgado anteriormente; la Resolución número uno- tres -
 uno- T cero cero ciento noventa y cinco de la Superinten-
 dencia de Compañías y la publicación hecha en el periód-
 ico La Hora de esta ciudad el martes dieciseis de Abril
 de mil novecientos ochenta y cinco. Quito, diecisiete -
 de Abril de mil novecientos ochenta y cinco ll - -
 Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.-



Se protocolizó ante

mí, y en fe de ello confiero esta 198 AVA COPIA CERTIFICADA
 solicitada por PEREZ BUSTAMANTE & PONCE con RUC número 17917660
 Q8001 firmada y sellada en Quito, a siete de julio del dos mil
 ocho.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
 NOTARIA SEGUNDA

